



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Cejo, Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.--De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Martes 4 de julio

Número 152

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subastas

Licitación Pública de las obras que luego se concretarán de conformidad con el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Burgos de 24 de mayo de 1972, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Obras objeto de subasta, correspondientes al III Plan General Provincial de 1970, con expresión del presupuesto, garantías provisional y definitiva de cada obra.

— Número de orden, 33. Denominación del camino, Firme bituminoso en el camino vecinal de Pampliega a la N-620, por Barrio de Muño, Belbimbre y Villaverde Mogina. Presupuesto, 3.337.532 pesetas. Fianza provisional, 76.000 pesetas. Fianza definitiva, 152.000 pesetas.

— Número de orden, 34. Denominación del camino, Firme bituminoso en el camino vecinal de Celada de la Torre a la carretera de Burgos a Peña Castillo. Presupuesto, 1.228.733 pesetas. Fianza provisional, 35.000 pesetas. Fianza definitiva, 70.000 pesetas.

— Número de orden, 37. Denominación del camino, Firme bituminoso en los caminos vecinales de Siones al camino vecinal de Villasana de Mena a Cadagua y de Villasuso de Mena al mismo camino. Presupuesto, 641.043 pesetas. Fianza provisional, 18.000 pesetas. Fianza definitiva, 36.000 pesetas.

El expediente, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicos - admi-

nistrativas, están de manifiesto en esta Corporación provincial (Servicio de Obras y Contratación).

Plazos de ejecución: Las obras deberán realizarse en el plazo de cuatro meses.

Pagos: Se realizarán contra certificaciones mensuales, que extenderá la Dirección Técnica de las obras, existiendo crédito suficiente para el financiamiento de las mismas.

Reintegro de las proposiciones: Cada proposición deberá ir reintegrada con una póliza del Estado de seis pesetas; un timbre provincial de veinte pesetas y un sello de la Mutualidad de Admón Local de veinticinco pesetas.

Gastos de la subasta: Serán a cargo de los adjudicatarios los derechos de inserción de anuncios y cuantos dimanen de la contrata.

Ofertas para cada obra: Las ofertas se formularán por separado, haciendo constar en los sobres su número y denominación.

Firma de las proposiciones: Los licitadores sean personas físicas o jurídicas podrán participar en las subastas por sí, o por medio de tercera persona, que deberá presentar poder notarial el que habrá de ser bastantado, con cargo al licitador, por el Secretario de la Corporación o funcionario Letrado que le sustituya en su ausencia, este apoderado no podrá estar afectado de incapacidad o de incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición:

Don mayor de edad, estado, de profesión, vecino de, con domi-

cilio en, en nombre propio (o en representación de) que se acredita, impuesto del Pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar mediante subasta la obra (que se indicará con números y denominación) del III Plan de Obras de 1970, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número de fecha, acepta integras las cláusulas de los pliegos de condiciones y ofrece ejecutar dicha obra con arreglo al proyecto formulado para la misma en la cantidad pesetas.

Hace constar:

a) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Que está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, que exigen el artículo 2 del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y O. M. de 25 de marzo de 1956, expedido el

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta. (Lugar, fecha y firma del licitador).

Presentación de plicas: Deberán presentarse en esta Corporación provincial (Servicio de Obras y Vías), de las 8,30 a las 13 horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Palacio provincial a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anun-

cio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Burgos, 24 de junio de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

3.648.—682,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Amancio Molero Soto, de 23 años de edad, casado y cuyo último domicilio lo tuvo en Gumiel de Hizán, Burgos, para notificarle resolución, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en la causa que con el número 3 de 1972 instruyo por el delito de falsedad de documento público y otros.

A fin de que comparezca ante este Juez, en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1972.—El Juez de Instrucción, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Briviesca

Cédula de notificación

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 35 de 1972, sobre daños con resultado de lesiones en accidente de circulación, seguido contra Bonehta el Majodoub, en ignorado paradero, en resolución de esta fecha, se ha practicado la ta-

sación de costas que arroja una suma de 40.090 pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación y traslado, al condenado Bonehta el Majodoub, en ignorado paradero, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviniera, expido y firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Briviesca, a 13 de junio de 1972.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Comercio Mixto, que suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 6 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, en el que se emite el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Provincial de la Actividad de Comercio Mixto, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958, haciéndose constar explícitamente en el artículo 12 del mismo que los incrementos salariales convenidos no repercutirán en los precios, y como las mejoras pactadas por el plazo de un año son conformes asimismo a lo establecido en el

Decreto-Ley de 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Comercio Mixto, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para las actividades encuadradas en la Ordenanza Laboral de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras enclavadas en la provincia de Burgos o con centro de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta, y que estén afectadas o se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Asimismo, afectará a la totalidad de trabajadores de dichas empresas, así como al personal que en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º—La entrada en vigor de este Convenio será la del 1.º de mayo del corriente año, terminando su vigencia el 30 de abril de 1973, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, realizada en tiempo y forma legal reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

Retribuciones y mejoras

Art. 3.º—Regirán durante la vigencia de este Convenio las retribuciones mensuales que a continuación se relacionan:

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS DISTINTOS COMETIDOS EXISTENTES EN

EL SECTOR COMERCIO, Y QUE HAN SIDO
OBJETO DE CONVENIO

GRUPO I

Personal Técnico titulado

Pesetas

Titulado de Grado Superior	9.500,—
Titulado de Grado Medio	8.000,—
Ayudante Técnico Sanitario	7.000,—

GRUPO II

*Personal Mercantil Técnico
no Titulado*

Director	10.500,—
Jefe de División	9.250,—
Jefe de Personal	9.000,—
Jefe de Compras	9.000,—
Jefe de Ventas	9.000,—
Encargado General	9.000,—
Jefe de Sucursal y Super- mercado	8.000,—
Jefe de Almacén	8.000,—
Jefe de Grupo	7.500,—
Jefe de Sección Mercantil	6.850,—
Encargado de Estableci- miento Vendedor, Com- prador, Subastador	6.750,—
Intérprete	5.900,—

*Personal Mercantil propiamente
dicho*

Viajante	6.850,—
Corredor de Plaza	6.750,—
Dependiente de 25 años	6.500,—
Dependiente Mayor (10 % más que el mayor de 25 años)	...
Ayudante	5.300,—
Dependiente, 22 a 25 años	5.900,—
Aprendiz de 1.º año	1.950,—
Aprendiz de 2.º año	2.100,—
Aprendiz de 3.º año	2.850,—
Aprendiz de 4.º año	3.150,—

GRUPO III

Personal Técnico no titulado

Director	10.500,—
Jefe de División	9.250,—
Jefe Administrativo	8.300,—
Secretario	6.600,—
Contable	7.700,—
Jefe de Sección Admtrva.	7.700,—

Personal Administrativo

Contable-Cajero o Taqui- mecanógrafo en idioma extranjero	7.700,—
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	6.500,—
Auxiliar Administrativo o perforista	5.500,—
Aprendiz de 14 a 16 años	2.050,—
Aspirante de 16 a 18 años	3.130,—
Auxiliar de Caja de 16 a 18	3.130,—
Auxiliar de Caja de 18 a 20	4.980,—
Auxiliar de Caja de 20 a 22	4.980,—
Auxiliar de Caja de 22 a 25	5.400,—

Auxiliar de Caja de 25 años	5.700,—
Auxiliar de Caja mayores de 25 años	5.700,—

GRUPO IV

*Personal de Servicios y Actividades
Auxiliares*

Jefe de Sección de Servicios	7.500,—
Dibujante	8.000,—
Escaparartista	6.500,—
Ayudante de Montaje	4.980,—
Delineante	6.000,—
Visitador	6.000,—
Rotulista	6.000,—
Cortador	6.750,—
Ayudante de Cortador	5.700,—
Jefe de Taller	5.900,—
Profesional de Oficio de 1.ª	5.500,—
Profesional de Oficio de 2.ª	5.180,—
Capataz	5.200,—
Mozo especializado	5.180,—
Ascensorista	5.180,—
Telefonista	5.180,—
Mozo	5.180,—
Empaquetadora	5.180,—
Repasadora de medias	5.180,—
Cosedora de sacos	5.180,—

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje	5.180,—
Cobrador	5.180,—
Vigilante, Sereno, Orde- nanza, Portero	5.180,—
Personal de Limpieza (por hora)	21,60

Art. 4.º—Aumentos periódicos por años de servicio: El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 3 por 100 del salario del Convenio.

Art. 5.º—En cuanto a la situación del personal femenino que contraiga matrimonio, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Art. 6.º—Gratificaciones periódicas fijas: A fin de que los trabajadores regidos por este Convenio puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Navidad del Señor y el «18 de Julio», día de la Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad con motivo de la Navidad y otra mensualidad igual en la del «18 de Julio».

La gratificación del «18 de Julio» se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad el inmediatamente anterior al 22 de di-

ciembre, que sea así mismo hábil.

Aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía o número superior, deberán seguir respetándose en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 7.º—Participación en beneficios: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, de modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Serán respetadas, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieran establecidas las empresas y en su misma cuantía.

Art. 8.º—Vacaciones: El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

a) Hasta 10 años de servicio en la empresa, 21 días naturales salvo que por disposición legal o costumbre inveterada disfrute de un período mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetado.

b) El personal que llevase prestando servicio en la empresa más de 10 años disfrutará de 26 días naturales de vacaciones naturales retribuidas.

c) Los trabajadores varones menores de 21 años y las mujeres menores de 17 que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., de las Delegaciones de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de 21 días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Deberán respetarse en todo caso los períodos de vacaciones que existieren superiores a los señalados en el presente artículo.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 9.º—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo

Laboral en tarifas según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere a accidentes de trabajo.

Art. 10.—Cuanto no se hace figurar en el presente Convenio deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aprobada con fecha 24 de julio de 1971.

Art. 11.—Comixión Mixta: Se crea una Comixión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales elegidos entre los que hubieren formado parte de la Comisión Deliberadora. Como Presidente de esta Comisión actuará el del Sindicato Provincial correspondiente.

Art. 12.—Repercusión en precios: La aplicación de las condiciones económicas del presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, habida cuenta que cualquier consecuencia en esta materia resultaría inaplicable en méritos de las disposiciones de carácter general que le regulan en la presente coyuntura.

Art. 13.—Contraprestación: Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos y armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «La Dehesa», número 181 del Catálogo de U. P. de la provincia de Burgos, perteneciente a Najauri, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 7 de abril de 1970, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento co-

menzará el día 5 de septiembre de 1972, a las diez y media de su mañana, en el lugar que se encuentra ubicado el poste kilométrico número 37 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra. Dicha operación será efectuada por el Ingeniero de Montes, D. Gonzalo Sanz Otti, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de junio de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Amaya

Este Ayuntamiento anunciada en el B. O. de la provincia, núm. 28, de fecha 4 de febrero de 1970, acuerdo del mismo con todos los determinantes legales al caso, la fusión voluntaria y definitiva de este municipio con sus limitrofes de Sotresgudo, Barrio de San Felices, Sotovelanos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, el cual éste último, no figuraba en dicho anuncio.

Por ello, se anuncia nuevamente dicha fusión entre los municipios antes citados, de la que resultará, si mereciese la superior aprobación, un solo municipio con capitalidad y denominación de Sotresgudo según bases aprobadas. Queda válido todo lo demás de dicho anuncio.

Este expediente es objeto de exposición al público por 30 días, durante cuyo plazo las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

A los efectos del artículo 12-2 de la Ley de Régimen Local y 15-2 de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial y demás concordantes, se hace público para general conocimiento.

Amaya, 19 de junio de 1972.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario número 1 para atender a los gastos de ampliación de obras de saneamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme determina el artículo 608 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, con sus correspondientes anexos, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados a que hace referencia el 688 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696, presentar contra el mismo en la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes para su elevación al Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

Cerezo de Río Tirón, 21 de junio de 1972.—El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Fuentelcésped

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 24, se hace saber que por este Ayuntamiento, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base al arrendamiento cinegético de dicho coto y del derecho a cazar en el mismo, cuyo pliego se halla expuesto al público por plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Fuentelcésped, 21 de junio de 1972.—El Alcalde, Rafael Bayo.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas de ahorros, 12873 de Belorado, 2974 de Lerma, e impositores a plazo fijo, 4 de Roa de Duero y 10 de Briesca.

3.637.—50,00